



MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CUSTODIA DEL TERRITORIO EN EL ENTORNO DEL RÍO SEGURA



FOMENTO DE LA CUSTODIA DEL TERRITORIO EN LA REGIÓN DE MURCIA

PROYECTO LIFE+ SEGURA RIVERLINK



El proyecto LIFE+ Segura Riverlink.

Este proyecto financiado por la Unión Europea tiene por objetivo compatibilizar los aprovechamientos existentes en esa zona con la vida piscícola existente y mejorar el estado ecológico de los cauces. Para lograr este fin, se permeabilizarán varios de los azudes de derivación existentes con la ejecución de ocho escalas de peces, que permitirán la migración de algunas especies piscícolas autóctonas como el barbo gitano.

Otros de sus objetivos son la recuperación de las márgenes del río en las zonas de actuación mediante la eliminación de especies exóticas y la plantación de especies autóctonas de ribera y el fomento de la custodia del territorio.

El proyecto Segura Riverlink está liderado por la Confederación Hidrográfica del Segura, que actúa como Beneficiario Coordinador a través de su Comisaría de Aguas. También participan como socios beneficiarios: la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, el departamento de Zoología y Antropología Física de la Facultad de Biología de la Universidad de Murcia, la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias de la Universidad de Valladolid, y la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

1ª Edición 2013

Autores:

Justo García Rodríguez. Ingeniero de Montes.

José Luis Durán Sánchez. Abogado.

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Ambiente.
Consejería de Presidencia. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fotografías:

Fondo documental de la Dirección General de Medio Ambiente.

Antonio Félix Carrillo.

Miguel Ángel Carrión Vilches.

Francisco Corbalán Martínez.

José Luis Durán Sánchez.

Diseño y maquetación:

Gemma Sánchez Valera. Comunicación Ambiental y Divulgación de los Espacios Protegidos.

Editado por: Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Presidencia. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

© Dirección General de Medio Ambiente, 2014



↘ INDICE

1.- Antecedentes: un poco de historia para comenzar	5
2.- Concepto de custodia del territorio	6
3.- Fundamento de la custodia del territorio	10
4.- Naturaleza de la custodia del territorio	14
5.- Elementos de la custodia del territorio	15
6.- Contenido	22
7.- Clases de acuerdos de custodia	28
8.- Oportunidades de futuro para la custodia	34
9.- Conclusiones	40
10.- Bibliografía	42

↘ 1.- Antecedentes: Un poco de historia para comenzar

La custodia del territorio tiene sus orígenes en los países anglosajones. Generalmente se suele señalar la fundación en Nueva Inglaterra de *The Trust of Reservation* por Charles Eliot en 1881 como el nacimiento de las entidades dedicadas a la custodia del territorio. Poco después surgiría en Inglaterra el National Trust en 1885 con una clara orientación hacia la conservación voluntaria del patrimonio natural y cultural. También en esta primera etapa se constituiría en 1905 *Natuurmonumenten* en los Países Bajos.

En Estados Unidos están acogidas actualmente a acuerdos de custodia del territorio más de tres millones y medio de hectáreas y el National Trust cuenta con más de tres millones de socios y colaboradores siendo una de las organizaciones más prestigiosas y respetadas del Reino Unido. (BASORA Y SABATÉ, 2006).

A partir de los años 70 y 80 del Siglo XX las actividades de custodia se van extendiendo por diversos países de Europa, llegando a España hacia el año 1974 con la constitución por Félix Rodríguez de la Fuente y WWF/ADENA del refugio de rapaces de Montejo de la Vega.

No obstante, y al margen de experiencias aisladas, la custodia del territorio tendrá que esperar al S.XXI para poder desarrollarse como técnica de conservación generalizada, constituyéndose en 2003 la Red Catalana de Custodia del territorio, pionera en la materia y que ha desempeñado un papel determinante como modelo de implantación de esta técnica de conservación.

Por otro lado, en 2004 tuvieron lugar en Murcia las Jornadas Estatales de Custodia del Territorio que en sus sucesivas ediciones han sido un verdadero motor para la extensión de la custodia del territorio por toda España.

Actualmente, según los últimos datos recopilados de la Plataforma de Custodia del Territorio (BASORA Y SABATÉ,, 2013) se hayan registrados en España más de 2000 acuerdos de custodia del territorio, 214 entidades de custodia agrupadas en 9 organizaciones autonómicas de segundo nivel, y una superficie de 346.000 hectáreas sujeta a esta modalidad de conservación de la naturaleza.

↘ 2.- Concepto de custodia del territorio

El artículo 3.9 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad define la Custodia del territorio como *“conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos.”*

De la definición apuntada podemos extraer varias consecuencias:

En **primer lugar**, que la custodia del territorio se construye fundamentalmente mediante la utilización de instrumentos jurídicos. La gran novedad de ésta herramienta de conservación de la Naturaleza viene dada precisamente por apartarse de la tradicional línea pública de protección de la naturaleza mediante sanciones y por poner todo el arsenal de recursos que ofrece el Derecho Privado -y en menor medida, también el Derecho Público- al servicio de la finalidad de conservación de la Naturaleza.

En **segundo lugar**, tanto en uno como en otro caso, serán los titulares de los terrenos, en uso de su autonomía de la voluntad, quienes decidan incorporar voluntariamente una finalidad ambiental a la gestión de sus terrenos.

En **tercer lugar**, la conservación no incumbe sólo a los propietarios o titulares de otros derechos sobre la tierra, también los usuarios (cazadores, excursionistas, deportistas, etc) van a poder participar de la conservación, haciendo realidad el mandato constitucional que señala que son “todos” los obligados a la conservación.

En **cuarto lugar**, se añade una perspectiva dinámica a la custodia del territorio que hace que esta técnica no sólo se proyecte sobre la conservación sino también sobre el uso de los recursos a proteger, siendo este último elemento de vital importancia en el Proyecto LIFE+ Riverlink, por ejemplo donde el adecuado uso de los recursos hídricos y de las parcelas ribereñas será clave a la hora de poner en valor los productos que de ellos provengan, compatibilizando la producción agraria con la conservación de la naturaleza y tratando con ello de mejorar la rentabilidad social, económica y ecológica de las parcelas.



Noria de Don García, Abarán

La completa comprensión de esta definición de custodia del territorio exige su integración con otras definiciones contenidas en la ley.

Así, cuando se habla de recursos paisajísticos, debemos atender a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, que recoge en su artículo 3.26, de manera coherente con el Convenio Europeo del Paisaje (CEP), la vigente definición de paisaje: *“Cualquier parte del territorio cuyo carácter sea resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población.”*

Igualmente, también en el artículo 3.30 de la Ley se nos define lo que debemos entender por recursos naturales: *“todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial, tales como: el paisaje natural, las aguas, superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales, cinegética y de protección; la biodiversidad; la geodiversidad; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; los hidrocarburos; los recursos hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la atmósfera y el espectro radioelétrico, los minerales, las rocas y otros recursos geológicos renovables y no renovables.”*

En cuanto a los valores y recursos culturales, deberemos atender a las correspondientes regulaciones sectoriales, tanto internacionales, como estatales y autonómicas.

En definitiva, la custodia busca la conservación pero atendiendo no sólo a criterios biológicos sino también sociales, culturales, económicos y antropológicos, ocupándose del territorio en toda su rica diversidad.

Según cual sea el objeto principal sobre el que el acuerdo de custodia se propone actuar, podemos hablar de distintas modalidades de custodia. A los efectos del proyecto LIFE+ Segura Riverlink, resulta particularmente interesante la que se ha venido a denominar custodia fluvial, que es aquella modalidad de custodia que tiene lugar en los ríos, ramblas, lagos, humedales, balsas, acequias, etc.

En este tipo de custodia es muy frecuente la aplicación de la técnica denominada de “adopción” de un curso de agua, que implica la participación social a través de entidades de custodia o dueños de predios ribereños en la gestión del Dominio Público Hidráulico, de manera que

los habitantes, empresas y organizaciones locales colaboren en la mejora del entorno vegetal mediante la plantación de especies autóctonas, en los seguimientos de la fauna del ecosistema fluvial, en crear itinerarios a lo largo de las riberas o en que se adopten medidas que favorezcan a la fauna. En definitiva, se busca la colaboración de los vecinos para mejorar la calidad del entorno fluvial.

↘ ¿Supone la custodia del territorio una intromisión por parte de la Administración en la gestión de las fincas privadas?

La respuesta es NO. La custodia del territorio es un método de conservación de la naturaleza completamente voluntario. Es el propietario quien decide qué se hace y qué no se hace en su finca, cuando y de qué manera. Nadie puede ser obligado a firmar un acuerdo de custodia.

La custodia del territorio es un instrumento particularmente útil en aquellos terrenos que no presentan valores ambientales extraordinarios sino en los terrenos que podríamos llamar ordinarios: una parcela de almendros o de melocotoneros tiene valores ambientales por sí misma, tiene valores paisajísticos muy destacados – piénsese en la magnífica imagen de la floración de los frutales de hueso en ambas márgenes del Segura a su paso por Cieza durante la primavera- y también los tiene como elemento de conexión entre espacios.

Con la custodia no se busca imponer limitaciones a la agricultura, sino precisamente todo lo contrario: incentivar la conservación de las actuales prácticas agrarias, buscar una mayor rentabilidad económica, ecológica y cultural de las mismas y todo ello mediante la colaboración con agricultores y usuarios del territorio.



↘ 3.- Fundamento de la custodia del territorio

Tradicionalmente se ha pensado que la Administración Pública es la única encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa medioambiental y de fomentar la conservación de la naturaleza.

Sin embargo, la tarea de conservar la naturaleza no es exclusiva de la Administración sino que es una obligación de todos (Administración, grupos conservacionistas, propietarios, empresas, usuarios del territorio, etc). Esta realidad se ha hecho aún más patente si cabe cuando la crisis económica y la consiguiente escasez de recursos públicos ha evidenciado que la Administración por sí sola no puede abarcar una tarea de tal dimensión como la conservación de la naturaleza.

En nuestro actual sistema político, la idea de que la conservación es tarea de todos encuentra su fundamento en la misma Constitución, que en su artículo 45 establece que *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.”* Por tanto en ese *“todos”* encontramos el fundamento normativo último de la custodia del territorio.

No se trata de una figura que desplace a los mecanismos de planificación ni las figuras de protección ya existentes, sino que los complementa, perfeccionando la consecución de los objetivos perseguidos por los mismos y en su caso, favoreciendo su implantación.



↘ El Programa de Voluntariado en Ríos

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, está trabajando por la recuperación de nuestros ríos implantando las Directivas Marco del agua y de gestión de riesgos de inundación y como parte de los programas de medidas derivados de estas Directivas se está ejecutando la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. Dentro de la cual se encuentra el Programa de Voluntariado en Ríos que pretende impulsar una red estable de voluntarios en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

Este Programa, de acuerdo con los objetivos del Programa A.G.U.A. (Actuaciones para la Gestión y la Utilización del Agua), pretende la restauración de la calidad ambiental de los cauces fluviales, así como los valores ambientales asociados a éstos, ayudando a paliar los efectos de sequías o inundaciones.

El Programa de Voluntariado en Ríos forma parte del Plan Nacional de Restauración de Ríos y se plantea como un instrumento para transmitir a los ciudadanos, grupos sociales y entidades un sentimiento de responsabilidad compartida sobre el entorno natural, de manera que se genere en las personas conciencia de su capacidad de intervención en la resolución de los problemas ambientales. Con su desarrollo se pretende impulsar en las cuencas hidrográficas intercomunitarias una red de estable de voluntarios involucrados en la conservación y restauración de los bosques y ríos de ribera.

El **Programa de Voluntariado en Ríos** tiene como objetivos específicos los siguientes:

Sensibilizar sobre los valores socioambientales de los sistemas fluviales.

Promover la participación ciudadana a través de grupos y entidades de voluntariado para el conocimiento, diagnóstico y mejora de los sistemas fluviales.

Conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural de los ríos en el marco de un desarrollo sostenible.

Fomentar la coordinación entre todos los agentes implicados.

El ámbito territorial de las actuaciones de voluntariado es únicamente el correspondiente a las cuencas hidrográficas intercomunitarias (Norte, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro).

Este programa se convoca anualmente y selecciona los proyectos más interesantes o idóneos presentados por organizaciones que legalmente responden a los requisitos marcados en la Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado. Fuente: MAGRAMA



10 Razones para decir SI a la custodia del territorio ¿Cuáles son las ventajas de la Custodia del Territorio en las orillas del río Segura?

Las ventajas de cualquier acuerdo de custodia dependerán siempre de su alcance, de los sujetos que lo firmen y sus objetivos, pero se pueden apuntar algunos de los posibles beneficios:

1.- Puesta en valor de los productos procedentes de las parcelas sujetas a acuerdos de custodia. En la gran mayoría de los países de Europa el consumidor valora mucho que los productos que compra provengan de fincas que sean éticamente responsables y respetuosas con el medio ambiente y en consecuencia paga más por ellos.

Abejaruco



2.- Además de las ayudas agrarias tradicionales, las parcelas sujetas a acuerdos de custodia, aunque sean pequeñas, pueden tener acceso a las ayudas ambientales si el acuerdo firmado produce resultados ambientales significativos.

3.- Mejora del suelo y de la calidad de las aguas.

4.- Ser un medio para la defensa de los intereses colectivos de los propietarios de una zona a los que une el deseo de conservar sus explotaciones y conservar la naturaleza de la zona.

5.- Poner en valor los saberes tradicionales de quienes más saben de la tierra: los agricultores.

6.- En algunos lugares se ha llegado a obtener incentivos fiscales: p.ej. la exención del pago de la contribución o IBI para las fincas con acuerdos de custodia.

7.- La satisfacción personal de conservar la naturaleza y poder transmitir a nuestros descendientes una finca más valiosa, que constituya un lugar rentable económicamente y ambientalmente rico y diverso.

8.- Recibir además del precio de los productos, un reconocimiento social por la labor de conservación de la naturaleza.

9.- Recibir asesoramiento jurídico y técnico gratuito para la gestión sostenible de nuestra propiedad.

10.- Abrir nuevas oportunidades colectivas para los propietarios como son por ejemplo el consumo de productos de proximidad o la creación de rutas ecoturísticas.



➤ 4.- Naturaleza de la custodia

Frente a los mecanismos tradicionales de protección y conservación de la naturaleza que se han fundado exclusivamente en medidas de derecho público, impuestas con carácter obligatorio sobre todos los ciudadanos, y garantizadas mediante la imposición de sanciones a los infractores, la característica más destacada de la custodia del territorio es la voluntariedad y la utilización preponderante de mecanismos de derecho privado para la consecución de objetivos de interés público como es la conservación de la naturaleza.

La función de la administración se limita con carácter general - salvo que ella misma actúe como entidad de custodia o como titular de la finca- al apoyo, fomento, asesoramiento y supervisión de los acuerdos firmados entre las entidades y los titulares de los terrenos.

La naturaleza concreta de cada acuerdo de custodia dependerá de la concreta figura contractual que se utilice y de esta forma podremos encontrar compraventas, arrendamientos, censos, derechos de superficie, servidumbres, y en general tantos supuestos distintos como variedades contractuales reconoce el derecho. Todas ellas tendrán sin embargo un elemento en común: el tener por objetivo la conservación de la biodiversidad.



↘ 5.- Elementos del acuerdo de custodia

En nuestra aproximación al acuerdo de custodia del territorio nos ocuparemos de los tres elementos que deben ser tenidos en cuenta para entender su funcionamiento: elementos personales (los sujetos), elementos reales (las fincas) y elementos formales (los acuerdos).

5.1 Elementos personales (los sujetos del acuerdo de custodia).

En el acuerdo de custodia intervienen **siempre voluntariamente** dos o más sujetos:

1 Con carácter necesario deben participar en el contrato:

1 Titulares del terreno: Puede ser una persona física o jurídica, pública o privada que presta voluntariamente su conformidad para establecer ciertas prácticas a seguir en el uso de su finca con el fin de obtener un resultado positivo para la conservación de la naturaleza.

Se suele dar en terrenos de propietarios particulares pero también para terrenos comunales, para terrenos propiedad de empresas (custodia corporativa, p.ej. una sociedad agraria de transformación tan frecuentes en nuestra Región) o incluso en terrenos de dominio público, como los cursos de los ríos. Así, en el proyecto Life+Riverlink ya se han dado los primeros pasos para la incorporación de determinados terrenos integrados en el dominio público hidráulico y gestionados por la Confederación Hidrográfica del Segura a la red de Custodia.

Por titulares entenderemos no sólo al propietario único de un terreno sino también a aquéllos que puedan tener derechos reales sobre el mismo (un usufructo) o incluso los titulares de determinados derechos personales sobre la finca que sean lo suficientemente amplios como para poder dar cobertura a un acuerdo de custodia (p.ej. un arrendamiento).

2 La entidad de custodia: Se trata de personas jurídicas, normalmente asociaciones o fundaciones que pueden tener muy diversos orígenes, desde entidades centradas en la conservación de la naturaleza en general, hasta otras orientadas a la conservación de una determinada especie -como en el caso del oso pardo-, o de una

determinada zona geográfica como puede ser una comarca o el cauce de un río.

La diferencia fundamental entre una asociación y una fundación vendrá determinada por varios factores: en primer lugar por el peso del elemento personal y el patrimonial en cada una de ellas. Así podemos decir de una manera simplificada que en la asociación predomina la idea de la reunión de un grupo de personas para un fin, y en la fundación predomina la idea de un patrimonio destinado a un fin.

De esta forma, para constituir una asociación basta con la concurrencia de tres personas (Artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación) pero para crear una fundación es necesario un patrimonio inicial que sea suficiente para cumplir con los fines fundacionales (*La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.* Artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.)

Difieren igualmente en cuanto a su forma de gobierno, dado que la asociación contará con una junta directiva y una asamblea mientras que la fundación contará con otras figuras, como el caso del patronato y será supervisada por un protectorado.

Existe también la posibilidad, como en el caso de la entidad de custodia del territorio del Garbancillo de Tallante, de que la entidad de custodia sea constituida por los propios agricultores de la zona que se unen para conseguir determinados objetivos ambientales y que cuentan con el apoyo de profesionales externos.

En atención a los integrantes de la entidad de custodia podemos distinguir aquéllas entidades integradas por voluntarios, de aquéllas otras que tienen en su plantilla profesionales que se ocupan del asesoramiento y seguimiento de los acuerdos, pudiendo existir una fórmula mixta entre ambas en las que el personal voluntario coexiste con profesionales remunerados.

Entre sus labores se encuentra la de contactar con los propietarios, prestarles asesoramiento técnico para la gestión de sus fincas, facilitar oportunidades de obtener ayudas y subvenciones, educación y divulgación ambiental, etc.



Entidad de custodia del Garbancillo de Tallante

El Garbancillo de Tallante (*Astragalus nitidiflorus*) es una planta leguminosa herbácea endémica del Campo de Cartagena. Descubierta en 1909, no se volvió a tener noticias de la misma en muchos años, llegando a considerarse extinta hasta su redescubrimiento en los ribazos de un campo de cultivo en los años noventa.

El descubrimiento evidenció cómo una práctica agraria de baja intensidad había sido determinante en la conservación de una especie cuya única población mundial se encuentra en las inmediaciones de las poblaciones de Tallante y Los Puertos de Santa Bárbara.

Este hecho, unido a la concesión de un proyecto LIFE+ para su conservación ha dado como resultado la constitución de una entidad de custodia del territorio que tiene como fin último la conservación de la especie.

La principal peculiaridad de la custodia del territorio practicada en la zona es que la entidad de custodia del Garbancillo de Tallante ha sido creada específicamente en el seno del Proyecto LIFE y está integrada fundamentalmente por propietarios de terrenos, vecinos, estudiantes y docentes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La entidad ya ha firmado diversos acuerdos de custodia del territorio por escrito y numerosos acuerdos verbales.

Recientemente ha realizado diversas actividades encaminadas a poner en valor los productos locales y ha recibido una subvención de la Fundación Biodiversidad para la realización de un proyecto denominado "Mantenimiento de Actividades Tradicionales Agropecuarias y Desarrollo del Ecoturismo para la Conservación del Garbancillo de Tallante".



2 Con carácter contingente.

1 La Administración ambiental: Su papel es el de fomentar la celebración de los acuerdos de custodia del territorio y el de supervisar y controlar la realidad de los mismos para que efectivamente sirvan a las finalidades ambientales previstas. También realiza actividades de asesoramiento técnico y jurídico tanto a los titulares de terrenos como a las entidades de custodia y tiene un papel moderador entre ambas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, una administración también puede ser tanto entidad de custodia como titular de finca sujeta a acuerdo de custodia, supuestos que pueden darse en el proyecto LIFE-Riverlink.

2 Los patrocinadores: son un elemento accidental de los acuerdos de custodia, dado que pueden estar o no presentes, favoreciendo la consecución de los objetivos ambientales propuestos a cambio de una contraprestación, normalmente limitada a los aspectos publicitarios y de imagen.

No obstante, la creciente implantación de políticas de Responsabilidad Social Corporativa en numerosas empresas ha abierto el camino a la integración de las actuaciones respetuosas con el medio ambiente dentro de la gestión de la empresa.

3 Los usuarios del territorio: Se trata de colectivos que usan o gestionan el territorio tales como cazadores, pescadores, agrupaciones de propietarios, cooperativas, etc. que aunque no tienen un poder directo e inmediato sobre la finca si tienen un papel determinante en su gestión y en sus usos.

5.2 Elementos reales.

1 La finca: Si bien existen algunos supuestos de custodia en zonas urbanas, por regla general los acuerdos de custodia recaerán sobre fincas rústicas. Por ello, resulta esencial que la finca en cuestión haya quedado perfectamente identificada en el acuerdo de custodia.

Ahora bien, aunque la finca sea el objeto material inmediato del contrato, lo es en cuanto es el sustrato físico sobre el que se erige alguno de los elementos a proteger por el acuerdo de custodia; es decir: *los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos.*

2 Las obligaciones de las partes: Por regla general los acuerdos de custodia tendrán lo que se denomina naturaleza sinalagmática, es decir, generará **obligaciones recíprocas para ambas partes:**

Para el dueño del terreno. El dueño del terreno deberá cumplir con lo establecido en el acuerdo de custodia. El contenido del acuerdo puede ser muy variado, desde permitir el acceso de los miembros de la entidad de custodia para hacer seguimientos de fauna hasta realizar determinados actos positivos para la conservación, consentir que la entidad de custodia los realice - por ejemplo poner cajas nido- o abstenerse de hacer algo que siendo posible, se acuerda que no realizará para mejorar el estado de conservación de su finca.

Para la Entidad de custodia. La entidad de custodia también suele asumir determinadas obligaciones con el titular del terreno. Puede consistir en realizar obras de mejora medioambiental en la finca, en prestarle asesoramiento técnico sobre la gestión, en publicitar sus actuaciones y buscar el reconocimiento social, etc.

5.3 Elementos formales.

En el estudio de los elementos formales distinguiremos entre aquellos elementos que deben ser tenidos en cuenta en las negociaciones previas a la celebración del acuerdo de custodia y los elementos formales del acuerdo de custodia propiamente dichos.

1 Con carácter previo al acuerdo de custodia.

Las entidades de custodia deben procurar en su aproximación hacia el titular de un terreno poner especial interés en identificar cuáles son los elementos que tienen en común con él para de esta manera identificar posibles sinergías entre las actividades de ambas partes. Es decir, deben dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Que se puede hacer en una finca para favorecer la conservación de la naturaleza de modo compatible con la explotación que hasta la fecha se viene realizando?

En segundo lugar conviene identificar si existe alguna cosa o actividad que se le pueda ofrecer gratuitamente al titular de la finca que le resulte beneficioso - por ejemplo, realizar desbroces, gestionar ayudas, tareas de voluntariado que restauren alguno de los elementos de la finca que estén en desuso y puedan redundar en un objetivo de conservación...etc.

En esta fase previa es esencial superar los prejuicios entre las partes y crear un clima de confianza y colaboración.

2 Elementos formales del acuerdo de custodia.

Los acuerdos de custodia **se suelen documentar por escrito** aunque también es **relativamente frecuente que los acuerdos** entre propietario y entidad de custodia **sean verbales**, sellados con un simple apretón de manos.

En los ámbitos rurales concurren dos factores que dificultan inicialmente la firma de acuerdos escritos: la tradicional recelo por parte de los agricultores hacia el papel y el valor que todavía conserva en el mundo rural el respeto a la palabra dada. Por ello, los acuerdos verbales son un buen comienzo para ir consolidando la confianza entre las partes de cara a una posterior firma de acuerdos escritos.

En este punto y para garantizar que dicho acuerdo verbal tenga un contenido real se hace imprescindible la supervisión administrativa que comprobará *in situ* el acuerdo, el consentimiento del titular y los resultados alcanzados. De esta forma, los acuerdos que redunden en efectos positivos para la conservación podrán adquirir la plena consideración de acuerdo de custodia mediante una simple certificación administrativa que no requiere la firma del titular del terreno.

En cuanto a los acuerdos escritos deberá prestarse especial atención por las entidades de custodia a la concurrencia de consentimiento, objeto y causa, requisitos todos ellos sin los cuales el acuerdo no será válido:

En **primer lugar** deberá constar el consentimiento de las partes. Será necesario identificar perfectamente a los comparecientes así como la condición en la que actúan y si esta les permite disponer del derecho de que se trate. Para ello deberá comprobarse no sólo la identidad del firmante sino también si tiene capacidad y legitimación para firmar dicho acuerdo. Por ejemplo, si queremos firmar un acuerdo con una sociedad agraria de transformación deberá quedar acreditado no sólo la identidad del firmante sino también su capacidad para representar a la sociedad, dado que si no la tiene, el acuerdo carecería de validez.

En **segundo lugar**, la persona que firme en representación de la entidad de custodia también deberá quedar perfectamente iden-

tificada personalmente y también en cuanto a su capacidad y legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la entidad.

En **tercer lugar** debe constar la perfecta identificación de la finca. Lo mejor sería su identificación por número de finca registral, incluyendo su cabida, linderos y en su caso la referencia catastral. De ser posible, sería conveniente disponer de una nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad que facilitará mucho esta y otras tareas.

Debe procurarse que quede perfectamente determinado el objeto del contrato; es decir, las prestaciones a realizar por cada una de las partes, con el concreto alcance de cada una de ellas y a ser posible con criterios cuantificables de verificación.

La identificación y comprobación de todos estos extremos puede plantear algunos problemas. Para ello, el proyecto LIFE Riverlink ofrece a los interesados un servicio gratuito de asesoramiento jurídico.



6.1 La Custodia como herramienta de conservación y uso de los valores y recursos naturales en la zona del proyecto.

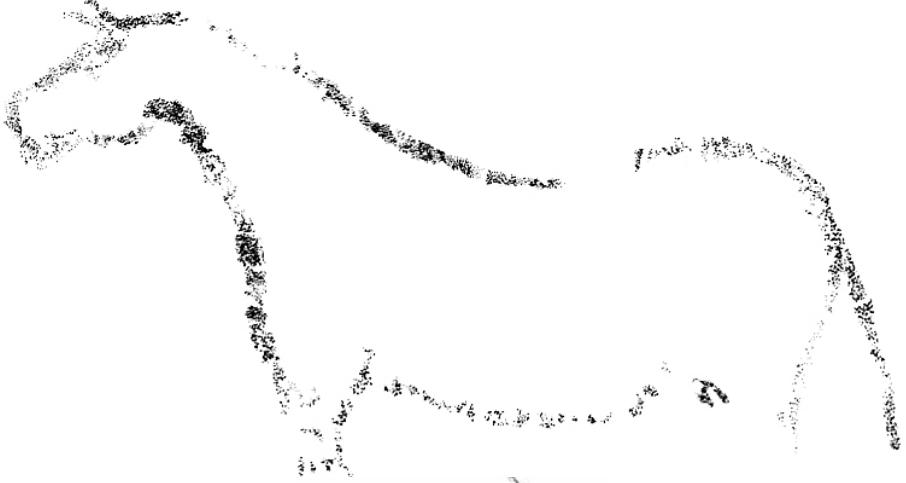
La protección de la naturaleza es el objetivo más clásico de entre los perseguidos por la custodia del territorio, si bien, como veremos ni es el único, ni está limitado a determinadas figuras de protección sino que se extiende a todo el Patrimonio Natural, entendiendo por tal el *“conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural”* (Artículo 3.27 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

El objeto de la custodia va más allá de los espacios, hábitats o especies protegidos a través de figuras específicas y abarca tanto la conservación como el uso de los valores y recursos naturales. Por recursos naturales entiende la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad *“todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial”*.

Vemos, por tanto, que se mantiene un concepto amplio de recursos naturales y que además, si atendemos a los valores naturales protegibles a través de la custodia, éstos van mucho más allá de los que protege la Ley, permitiendo llegar a cuidar de aquéllos terrenos que aún sin tener una figura de protección específica tienen valores naturales, bien por si mismos o bien al servicio de otros espacios a cuya coherencia y conectividad sirve.

Sin perjuicio de lo anterior, podemos destacar entre los espacios naturales más significativos en el ámbito del proyecto la Reserva Natural de los Sotos y bosque de la ribera de Cañaverosa y en propuesta se encuentra el Espacio Natural del Cañón de Almadenes. Otros lugares gozarán de la protección que les otorga su declaración como LIC (Sierras y vega alta del Segura y ríos Alharabe y Moratalla) o ZEPA (Sierra del Molino, embalse del Quípar y los Llanos del Cagitán).

Caballo Cueva de Jorge, Cieza



Arquero La Serreta, Cieza



6.2 La Custodia como herramienta de conservación y uso de los valores y recursos culturales en la zona del proyecto.

Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español es el principal referente normativo en la materia. Según la misma, los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español son: *“los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico”*. (Artículo 1.2)

La Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español distingue diversas categorías de bienes entre la que destacan en primer lugar los Bienes Declarados de Interés Cultural (B.I.C) A su vez pueden ser Monumentos, Jardines Históricos, Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, y Zonas Arqueológicas.

Por su parte, Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece las siguientes categorías:

- a) Los bienes de interés cultural.
- b) Los bienes catalogados por su relevancia cultural.
- c) Los bienes inventariados.

A su vez, establece la Ley que son *“bienes inmateriales las instituciones, actividades, prácticas, usos, representaciones, costumbres, conocimientos, técnicas y otras manifestaciones que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia”* entroncando en muchas ocasiones con los saberes tradicionales protegidos por la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En muchos casos se trata de bienes o prácticas íntimamente vinculados a los espacios naturales en los que se ubican y que constituyen parte esencial de su paisaje. Para todos ellos puede ser muy útil la aplicación del mecanismo de la custodia del territorio como instrumento para su protección integrada junto con el patrimonio natural.

Entre los elementos más destacados en los municipios en los que actúa el Proyecto LIFE+ Riverlink podemos destacar el Conjunto de Arte Rupestre del Abrigo de las Enredaderas (Los Almadenes) o del Pozo, las Cuevas de Arte Rupestre como las del Arco, la Serreta, de Jorge, el poblado ibero-romano de Bolbax, el Molinico, el despoblado islámico de Medina Siyasa, la Fortaleza de Ascoy, y un largo etcétera.

6.3 La Custodia como herramienta de conservación y uso de los valores y recursos paisajísticos en la zona del proyecto.

Las tres finalidades esenciales de la custodia del territorio, son como veíamos anteriormente la protección de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos.

Una vez abordada la protección de los valores naturales y culturales que el proyecto pretende salvaguardar y potenciar, debemos dedicar

Exvotos del Santuario de la Esperanza



Comenzaremos señalando que el Convenio Europeo del Paisaje introdujo un verdadero cambio de paradigma, no sólo en el concepto del paisaje, sino en general en todas las políticas de conservación y de desarrollo sostenible (DURÁN. 2012)

Este cambio de paradigma resulta aún más evidente cuando atendemos a la Recomendación CM/Rec (2008) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje de 6 de febrero de 2008.

La Recomendación del Comité de Ministros afirma en relación con el artículo 1 del CEP lo siguiente:

“El concepto de paisaje tal como está enunciado en el Convenio es diferente de aquel que puede ser formulado en ciertos documentos y que ven en el paisaje un “bien” (concepción patrimonial del paisaje) y lo valora (como paisaje “cultural”, “natural”, etc.) considerándolo como una parte del espacio físico. Este nuevo concepto, expresa, por el contrario, el deseo de afrontar de manera global y frontal, la cuestión de la calidad de los lugares donde vive la población, reconocida como condición esencial para el bienestar individual y social (entendido en el sentido físico, fisiológico, psicológico e intelectual), para un desarrollo sostenible y como recurso que favorece la actividad económica.

La atención se dirige al conjunto del territorio, sin distinción entre partes urbanas, periurbanas, rurales y naturales; ni entre partes que pueden ser consideradas como excepcionales, cotidianas o degradadas; no se limita a los elementos culturales, artificiales o naturales: el paisaje forma un todo, cuyos componentes son considerados simultáneamente en sus interrelaciones.”

Centrándonos dentro del ámbito geográfico en el que se desarrolla el proyecto, debemos tener en cuenta diversos aspectos.

En primer lugar, que la realidad sobre la que se proyecta la regulación es *“cualquier parte del territorio”*. Se trata de lo que se ha venido a denominar la *“universalización del paisaje”* y se refiere *“tanto a los paisajes que pueden considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados”* En consecuencia, no sólo debemos atender a aquéllos paisajes que tradicionalmente se han protegido como excepcionales sino que también deberemos incidir en los paisajes que podemos calificar como ordinarios, siempre que cumplan con una serie de requisitos. De esta forma, cualquier parte del río puede ser importante aunque no cuente ahora mismo con ninguna figura de protección.

En segundo lugar, que si bien el concepto de paisaje había venido siendo tradicionalmente identificado a través del uso de un único sentido: la vista o más propiamente, la mirada, (MADERUELO, 2005) el C.E.P. opera una considerable ampliación de los sentidos implicados en su identificación. Ya no es sólo la mirada, sino la percepción, entendida como cúmulo de estímulos percibidos por los sentidos, lo que nos va a permitir identificar el paisaje.

El tercer referente de la definición viene constituido por la población que habita en la zona del proyecto, porque es la percepción de ésta la que va a determinar qué es y qué no es un “paisaje” acreedor de

protección. Quizás sea esta la mayor revolución introducida por el C.E.P. a la hora de definir el paisaje: Se arranca éste de las manos de las administraciones y de los técnicos y especialistas para, en una democratización sin precedentes, atribuirle la última palabra a las poblaciones. No existe ninguna otra materia, con excepción de la regulación del Concejo Abierto en la Ley de Bases de Régimen Local, en la que la democracia directa haya tenido tan profunda penetración y pueda tener tan importante proyección.

Esta democratización del concepto no deja de tener su sentido, pues paisaje no es lo que hay, sino lo que las personas apreciamos. La realidad exterior siempre ha estado ahí, pero la valoración de la misma es relativamente reciente y además mudable.

Por otra parte, el concepto de la belleza ha variado mucho a lo largo de la historia, siendo distintas las valoraciones que sobre el mismo han hecho distintos colectivos. Por ello, debe ser la opinión mayoritaria de los vecinos de la zona la que determine el camino a seguir en la protección del paisaje, para lo que las actividades de custodia serán un poderoso instrumento de cara a la promoción de instrumentos concretos de conservación del Río Segura y su entorno.

Por último se exige que esa parte del territorio sea resultado de la acción e interacción de factores naturales y/o humanos. Esto es particularmente importante en el ámbito geográfico del Proyecto LIFE+ Riverlink por cuanto es precisamente esa conjugación entre los factores naturales y humanos la que ha configurado el entorno del Río Segura tal como hoy lo conocemos, con sus azudes, sus regadíos tradicionales, su sistema de acequias, sus norias y sus ermitas.

Por otro lado, el rico patrimonio histórico-cultural circundante añade singulares y valiosos elementos para la configuración paisajística.



↘ 7.- Clases de acuerdos

Las fórmulas jurídicas que se utilizan para formalizar acuerdos de custodia son tan variadas como los tipos de contratos existentes en Derecho. El tipo de acuerdo que se elija dependerá de cual sea el objetivo que se pretende alcanzar, de la capacidad de la entidad de custodia y sobre todo de la disponibilidad del titular de la finca a llegar a un acuerdo que afecte a su finca.



7.1 Acuerdos según su forma.

En primer lugar debemos distinguir entre acuerdos formales e informales. Los acuerdos informales son acuerdos verbales en los que existe un consentimiento del titular de la finca para el desarrollo de determinadas actividades pero que no llegan a formalizarse por escrito. Ello no significa que no sean auténticos acuerdos de custodia y que puedan producir efectos muy beneficiosos. El gran inconveniente viene a la hora de comprobar su contenido y sus resultados, para lo que puede ser útil el papel de la administración ambiental como certificadora de la realidad de dichos acuerdos.

En segundo lugar nos encontramos con los acuerdos formales, que son documentados por escrito, bien en un documento privado o bien en un documento público. En este último caso, cabe además la posibilidad de que dichos acuerdos accedan al Registro de la Propiedad, aumentando de esta manera las garantías de los mismos y haciéndolos oponibles frente a un eventual tercer adquirente de la finca que quedará vinculado a perpetuidad por el contenido de dicho acuerdo.



El proyecto humedal de Los Carrizales

El proyecto **Humedal de Los Carrizales** tiene como objetivo la creación de una laguna de 4 hectáreas de superficie en suelos agrícolas situados en “**Los Carrizales de Elche**”, un espacio natural localizado al Sur del **Parque Natural de El Hondo** y que forma parte de su Zona Perimetral de Protección, además de estar incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.

La zona formaba parte de la denominada Albufera de Elche, que fue intensamente transformada históricamente para su aprovechamiento agrícola. El proyecto tiene como objetivo la **restauración del ecosistema natural de la zona, creando una charca de aguas permanentes que favorezca la presencia de especies ornitológicas amenazadas asociadas a este medio**, como la Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), además de otras muchas aves acuáticas. También se está favoreciendo la reproducción de peces amenazados como el fartet, y recuperaremos la vegetación de ribera.

La laguna se abastece principalmente con las mismas aguas del acuífero subyacente, además de las procedentes del drenaje de la zona. A más largo plazo, el proyecto incluye la construcción de un observatorio de aves para la realización de actividades de educación ambiental.

Uno de los aspectos de mayor interés del proyecto es la colaboración entre dos organizaciones de defensa de la naturaleza, **ANSE** y **AHSA** (Asociación de Humedales del Sur de Alicante), y una asociación de agricultores, la **Comunidad de Regantes de “Los Carrizales”**, que impulsa un Parque Natural agrario en el ámbito territorial de esta entidad.

La primera fase de construcción de la laguna se inició en el verano de 2010, gracias al apoyo económico del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, y más recientemente se ha procedido a una ampliación de la primera laguna en el contexto del proyecto “Nuevos humedales para la cerceta pardilla” con la colaboración de la Fundación Biodiversidad

dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Así, la superficie inundada ronda actualmente las 2 hectáreas aproximadamente, incluyendo dos grandes islas para facilitar la reproducción de aves acuáticas.

Como fruto de la colaboración entre las partes, los colectivos de regantes y los grupos conservacionistas han instado conjuntamente a la administración autonómica para que se inicien los tramites administrativos necesarios para la inclusión de la Zona Húmeda Catalogada de Los Carrizales de Elche en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) El Fondo d'Elx ES0000484 para de esta forma asegurar debidamente la conservación de las especies ornitológicas presentes en Los Carrizales de Elche. Fuente <http://www.asociacionanse.org/proyectos/humedal-de-los-carrizales>



7.2 Acuerdos según su contenido.

En función del contenido de los acuerdos podemos distinguir a su vez dos grupos fundamentales de acuerdos: los que tienen trascendencia real sobre la finca, de aquellos que producen efectos meramente obligacionales. La diferencia entre ambos es que los acuerdos con contenido real atribuyen a la entidad de custodia un poder directo e inmediato sobre la finca con la extensión que se haya pactado, mientras que en los acuerdos de alcance meramente obligacional, es el propietario el que asume las obligaciones sin que la entidad tenga poder alguno directo sobre la finca. Es decir, permiten exigir a la otra parte una determinada conducta o prestación.

Como ejemplo, podemos decir que si se constituye una servidumbre sobre la finca para realizar determinadas actuaciones, la entidad de custodia tendrá la posibilidad de ejercerla siempre sobre el predio sirviente (la finca de que se trate) y ello con independencia de quien sea el propietario. Por el contrario, si el propietario de la finca se obliga a no segar debajo de determinados árboles para favorecer la reproducción de ciertas especies, ello no atribuye a la entidad de custodia un poder inmediato sobre la finca, sino que se trata de una obligación que vincula a su propietario, no a la finca y por tanto que no podrá ser ejercitada directamente sobre la finca, lo que no supone ni que carezca de efectos jurídicos ni que no sea exigible judicialmente su cumplimiento.

Dentro de los acuerdos con eficacia real podemos destacar algunos de ellos a título meramente ejemplificativo:

Derecho de propiedad: La propiedad es el derecho real más pleno. Es la forma más segura de garantizar que la finca se destine a la conservación de la naturaleza. Es poco frecuente, salvo en colectivos o personas muy activas en la conservación de la naturaleza. La propiedad se puede adquirir tanto por acuerdos entre vivos – compraventa o donación - o bien por disposiciones por causa de muerte como son los testamentos o legados.

Derecho de usufructo: Da derecho a disfrutar de los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia. Esta figura es muy útil por la gran autonomía que permite en la gestión de la finca y por ser más factible en el tráfico económico.



Derecho de superficie: Da derecho a edificar o plantar en el suelo ajeno, adquiriendo la propiedad de lo edificado o plantado por tiempo limitado. Su regulación parte del Código Civil y se desarrolla en el Reglamento Hipotecario.

Con todo, lo más frecuente será que el acuerdo de custodia tenga, al menos en un principio, un alcance meramente obligacional. Es decir, que el titular de la finca se limite a obligarse a realizar una prestación determinada y que siempre ha de consistir en dar algo, hacer algo o no hacerlo.

De esta manera podemos distinguir:

Acuerdos de dar: Por ejemplo, cuando un ganadero se obliga a entregar las reses muertas para fomentar el desarrollo de alguna especie necrófaga.

Acuerdos de no hacer algo que sin el acuerdo podría hacer perfectamente. Por ejemplo el caso antes citado de no segar debajo de los árboles o en los márgenes de las fincas o no plantar en una determinada zona durante un tiempo.

Acuerdos de hacer: Sería el caso de quien se obliga voluntariamente a hacer algo en su finca que se entienda que redundará positivamente en la conservación: aquí puede estar por ejemplo el plantar determinadas especies o setos en su finca, hacer determinado tipo de podas o prácticas agrarias tradicionales, etcétera.

↘ La Malvasía Cabeciblanca y las estaciones de depuración de aguas residuales

El proyecto de conservación de la Malvasía cabeciblanca ha sido desarrollado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tiene particular relevancia demostrativa de las oportunidades que ofrecen los entornos intensamente antropizados para la avifauna en Europa.

Se han aprovechado antiguas depuradoras de lagunaje y caudales de agua depurada destinados a uso agrícola, que se han aprovechado y mejorado para crear un hábitat idóneo para la Malvasía Cabeciblanca.

*Las acciones se han podido realizar gracias a la aprobación por parte de la Unión Europea del Proyecto LIFE09/NAT/000516 "Conservación de Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en la Región de Murcia". El Proyecto está dotado con un montante total de 1.342.103 euros, de los cuales el 75 % lo aporta la Unión Europea, el 20,6 % lo asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el 4,4 % restante lo aportan los ayuntamientos de Molina de Segura, Alhama de Murcia y el de Mazarrón.*

Para el desarrollo del proyecto ha sido necesario contar con la colaboración de las respectivas comunidades de regantes y de la empresa encargada de la depuración, cuya colaboración ha sido determinante para el éxito del mismo. De esta forma, la acción pública combinada con la colaboración privada ha dado como resultado la recuperación de un espacio para la vida salvaje que además es compatible con las actividades industriales y agrícolas.





↘ 8.- Oportunidades de futuro para la custodia

8.1 Financiación por el sector público.

1 Nivel europeo.

La política de la Unión Europea concede una gran importancia a los aspectos medioambientales que se proyectan de forma transversal sobre otros sectores de la política comunitaria. Así, la política agraria común (PAC) de la UE concede creciente importancia a la conservación del medio ambiente, habiendo dejado de ser considerado como algo ajeno a la política agraria para pasar a ser un objetivo a conseguir a través de la misma. Ya desde 2008 se empieza a poner especial atención al cambio climático, la biodiversidad, la energía y la gestión del agua. Actualmente con la reforma de la PAC aumentan las posibilidades de obtener compensación de todos o parte de los costes adicionales y pérdida de ingresos derivados de la realización en tierra agraria de compromisos que vayan más allá de los requisitos obligatorios. De igual manera sucede con otras políticas comunitarias como es el caso de la Directiva marco del agua o la

Estrategia temática para la protección del suelo.

Como instrumentos más destacados podemos señalar los siguientes:

EL Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Este fondo tiene por objeto reducir las diferencias que existen entre los niveles de desarrollo de las regiones europeas para lograr una mayor cohesión económica, social y territorial. En él tienen cabida actuaciones susceptibles de ser realizadas a través de la custodia del territorio en cuanto que financia actuaciones en materia de medio ambiente y cambio climático si bien dependerá en buena medida de la aplicación que realizan los Estados miembros.

Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

Dentro del mismo se puede obtener financiación para actividades de custodia en cuanto que establece como una de las prioridades hasta 2020 la de *“Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura;”* Así, por ejemplo, a través del programa Leader y los planes de acción se ha brindado una interesante oportunidad para la custodia.

El Programa LIFE.

El programa LIFE de la Unión Europea es el único instrumento financiero de la Unión dedicado exclusivamente al medio ambiente. El Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 establece la nueva regulación de este instrumento con una dotación financiera de 3.456,7 millones euros, desglosándose en dos Subprogramas: El Subprograma de Medio Ambiente dotado con 2.592,5 millones de euros y el Subprograma de Acción por el Clima que contará con 864,2 millones de euros.

Su objetivo general para el período 2014-2020 es contribuir a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europea 2020, al desarrollo sostenible y al cumplimiento de los planes de la Unión en materia de medio ambiente y clima.

2 A nivel Estatal.

Son numerosas las medidas desarrolladas en favor de la custodia del territorio a nivel Estatal. Así, las normas impositivas comprenden dis-

tintas desgravaciones e incentivos fiscales que pueden favorecer las actividades de custodia.

Por otro lado, tanto el Plan Estratégico de Patrimonio Natural y Biodiversidad de 2011 como la propia Ley 42/2007 en su artículo 73 establecen la posibilidad de realizar pagos por servicios ambientales a los titulares de fincas que generen externalidades positivas, si bien esta posibilidad no ha llegado a concretarse.

Los contratos territoriales ofrecen también un camino para la financiación de la custodia del territorio. Se trata de contratos entre una *Administración Pública y el titular de una explotación agraria para orientar e incentivar su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural* (Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.)

Quizá una de las fuentes de financiación más interesantes para la custodia venga constituida por las convocatorias de subvenciones y ayudas que periódicamente realiza la Fundación Biodiversidad: Para más información, se puede visitar su web: <http://www.fundacion-biodiversidad.es/es/inicio/convocatoria-ayudas>.

3 A nivel Regional.

La custodia del territorio ha encontrado tradicionalmente un importante apoyo por parte de la Administración Regional que durante años se ha traducido en la concesión de subvenciones directas para su desarrollo.

De igual manera se ha participado en iniciativas encaminadas a buscar mecanismos innovadores para la financiación de la biodiversidad vinculados a la custodia del territorio, participando en los grupos de trabajo de Europarc sobre la materia.

Actualmente, los trabajos preparatorios de la Ley de la Naturaleza de la Región de Murcia por la que se desarrollará la normativa básica estatal sobre la materia prevén una regulación detallada de las actividades de custodia del territorio, incluyendo medidas de fomento encaminadas a potenciar esta técnica de conservación.

Otro de los campos en los que la actuación de la administración regional está siendo pionera es en el referido a los bancos de conservación de la naturaleza como mecanismo de financiación de las actividades de custodia y de los que se trata con detalle a continuación.



Concesión de terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma de Murcia a la Asociación “La Carraca” para actividades de custodia en Rambla Salada



La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgó en abril de 2013 una concesión administrativa a la asociación de voluntarios por Rambla Salada “La Carraca” mediante la que se cedieron algo más de cien mil metros cuadrados en el Monte de Utilidad Pública de Ajauque y Rambla Salada, comprendiendo el centro de visitantes del Almacén de la Sal, el punto de información, el taller de la naturaleza y un molino de viento para la realización de programas de conservación de la naturaleza, formación integral de las personas e interpretación del patrimonio natural.



8.2. Financiación por el sector privado.

1 Ingresos procedentes de la propia actividad de custodia .

Existen supuestos en que como consecuencia de la actividad de custodia se generan unos beneficios económicos directos, tal es el caso de la puesta en valor de determinados productos que generan una mayor rentabilidad, del desarrollo del turismo rural vinculado a la actividad de custodia u otros supuestos semejantes.

2 La Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial.

Cada vez son más las empresas que asumen un compromiso voluntario para contribuir a la mejora de los aspectos sociales, económicos y ambientales de su actividad. A través de esas mejoras y de la consiguiente satisfacción de sus grupos de interés logran producir un aumento de la competitividad.

Dentro de las tres líneas de actuación de la RSC resulta interesante la relacionada con la mejora de los aspectos ambientales que puede redundar en beneficio de la custodia del territorio.

3 Los bancos de conservación de la naturaleza.

La Disposición Adicional Octava del Proyecto de la Ley de Evaluación Ambiental introduce la que está llamada a ser la primera regulación estatal efectiva consagrada a los Bancos de Conservación de la Naturaleza en España.

Ciertamente no es nueva la existencia de Bancos de Conservación de la Naturaleza, que cuentan con abundantes precedentes en diferentes países¹ y que también en el ámbito internacional ha merecido la atención de organizaciones internacionales que de forma creciente apuntan a un cambio de paradigma en materia de conservación dando prudente acogida junto a las tradicionales normas de “*ius cogens*” a la potenciación de otras normas de “*ius dispositivum*” entre las que cobran particular importancia los instrumentos de mercado² como nuevos aliados en la conservación de la biodiversidad.

Dentro del ámbito regional español, el mecanismo de los Bancos de Conservación de la Naturaleza tampoco había logrado eco en la legislación autonómica, con la única excepción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo Anteproyecto de Ley de la Naturaleza y Biodiversidad abordó por primera vez en España la regulación de la materia³.

1 Especialmente destacados son los precedentes norteamericanos donde el *mitigation banking* ha demostrado sobradamente su efectividad como herramienta al servicio de la conservación de la Naturaleza.

2 En este sentido, la OCDE señala: “*economic instruments will be important parts of an incentive-based approach to sustainable biodiversity management. Using these economic instruments will often require some form of valuation of the underlying biodiversity resources in order to integrate non-market aspects of biodiversity into economic decisions*”. Vid. *Recommendation of the Council on the use of economic instruments in promoting the conservation and sustainable use of biodiversity. Annex*”.

3 Dicha regulación pionera fue presentada en el Congreso Nacional de Medio Ambiente el 27 de noviembre de 2012 y acompañada de una comunicación explicativa de sus contenidos. Vid. MADRIGAL DE TORRES, J., ET AL. “*El Banco de Biodiversidad de la Región de Murcia (BdBio-RM): Un instrumento económico de mercado para la política de conservación de la Naturaleza*.” Madrid, 2012.

Nutria



Al margen de otras consideraciones, la idea clave de la propuesta normativa pasa por la creación de una institución de Derecho público -el Bancos de Conservación de la Naturaleza-, que pese a su naturaleza administrativa, busca la conservación de la biodiversidad mediante el fomento de la iniciativa privada y en consecuencia, encuentra su fundamento último en la autonomía de la voluntad y en el libre ejercicio y disposición de las facultades del dominio. De esta manera se crea un mecanismo voluntario que permite compensar, reparar o restaurar las pérdidas netas de valores naturales.

El control de los títulos generados en los Bancos de Conservación de la naturaleza constarán en un registro oficial dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y podrán ser comercializados a través de títulos en condiciones de libre mercado directamente a:

1) Entidades que los requieran en el ámbito de cualquier actividad que produzca una pérdida neta inevitable e irreparable de valores naturales -especialmente en el caso de medidas compensatorias de impacto ambiental, reparadoras complementarias y reparadoras compensatorias de daño medioambiental-.

2) Entidades sin ánimo de lucro.

3) Las propias administraciones públicas⁴.

Quizá la principal nota diferencial de la regulación española frente a la de otros países radique en la reduplicada dosis de publicidad y seguridad jurídica que aporta la regulación del Banco de Conservación de la Naturaleza al tráfico económico. Al establecer la inscribibilidad en el Registro de la Propiedad de las limitaciones del dominio que se impongan sobre las fincas incluidas en el banco, se está dotando a los títulos de una eficacia jurídica reduplicada sin precedentes en otros países.

El sistema registral español, que en términos de Derecho comparado puede ser considerado entre los sistemas hipotecarios más seguros, aporta a la inscripción de la limitación del dominio que se impone voluntariamente por motivos ambientales efectos tanto procesales como sustantivos.

Sin ánimo de exhaustividad, podemos destacar entre los efectos más importantes de la inscripción en el Registro de la Propiedad del título generado por el Banco de Conservación los siguientes:

Presunción de exactitud del Registro: A todos los efectos legales, se presumirá que los derechos reales inscritos existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo⁵.

En consecuencia, la carga de la prueba de la inexactitud de la limitación ambiental inscrita corresponderá a quien la contradiga ante los tribunales.

Prioridad: El título que contiene la limitación ambiental cuando ingresa en el Registro se antepondrá, unas veces con carácter preferente y otras directamente excluyente a otros títulos que no hayan ingresado en el registro o lo hagan con posterioridad y ello con independencia de la fecha de dichos títulos.

Fe pública registral: Los terceros adquirentes que realizan su adquisición concurriendo determinados requisitos y confiando en el Registro, se benefician de una presunción "iuris et de iure" o irrefragable de la integridad y exactitud del contenido del Registro, haciendo su adquisición inatacable⁶.

Publicidad formal del Registro: El Registro de la propiedad dará información sobre la existencia, la titularidad, el contenido y los límites

⁴ El texto del Anteproyecto preveía expresamente en su exposición de motivos un cuarto apartado: "4) terceras partes para su negociación en un mercado secundario" cuya omisión no equivale a que se excluya esa negociación en un mercado secundario, que quedaría a la libre voluntad de las partes en consonancia con el espíritu iusprivatista del mecanismo. Boletín Oficial de las Cortes Generales nº 59-1, de 13 de septiembre de 2013.

⁵ Vid. Artículo 38 y 97 de la Ley Hipotecaria.

⁶ Vid. Artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

que afecten a las fincas como consecuencia de la inscripción del título vinculado al Banco de Conservación de la Naturaleza. Esa información se dará directamente a cualquier interesado y sin necesidad de intermediarios a través de toda la red de Registros de la Propiedad de España. Para ello, se podrá solicitar bien exhibición directa de los libros registrales, la emisión de nota simple informativa o de la correspondiente certificación, con los efectos propios de cada uno de estos instrumentos.

↘ 9.- Conclusiones

De las experiencias de Custodia del Territorio llevadas a cabo tanto en España como en otros países se puede concluir que se trata de un instrumento de enorme utilidad para la conservación de la naturaleza, por constituir la expresión de una concepción plural de la conservación, en la que son tenidos en cuenta todos los intereses implicados, y buscando siempre las posibles sinergias entre ellos.

Por otra parte, el carácter voluntario de los acuerdos hace que los partícipes de la custodia, con independencia de sus intereses particulares, sean por esencia aliados naturales en la conservación de la Biodiversidad, lo que suele evitar abandonos o renunciaciones en las acciones de conservación por parte de los agentes implicados.

Estas consideraciones bastarían para darle una oportunidad a la custodia como herramienta de conservación, pero si además tenemos en cuenta el actual escenario macroeconómico y presupuestario, los argumentos a favor de la custodia se multiplican, ya que con pocos recursos se pueden obtener grandes resultados, tanto en términos de conservación como de puesta en valor del mundo rural como aliado de la diversidad.

El movimiento de custodia se diferencia de otras políticas de conservación en que el impulso de conservación surge de la tierra misma, de quienes viven en contacto diario con el medio y quieren conservarlo, permitiéndoles canalizar ese impulso. Ello, unido al carácter voluntario de los acuerdos, ofrece grandes garantías de éxito.

Se trata ahora, por tanto, de implementar este instrumento y conseguir resultados de conservación en colaboración con los titulares de terrenos, al tiempo que se atiende al mantenimiento de las necesidades agropecuarias y forestales del territorio. En definitiva, y como bien resumió GOB-Menorca en una reciente campaña, se trata de *“conversar para conservar”*.

➤ 10.- Bibliografía

BASORA, X.; SABATÉ, X. (2006). Custodia del territorio en la práctica. Manual de introducción a una nueva estrategia participativa de conservación de la naturaleza y el paisaje. Xarxa de Custòdia del Territori.

Disponible en: http://www.custodiaterritori.org/mm/xct_castella_web.pdf

BARREIRA, A. (COORD.); RODRÍGUEZ-GUERRA, M.; PUIG-VENTOSA, I. Y BRUFAO-CURIEL, P. (2010). Estudio jurídico sobre la custodia del territorio. Plataforma de Custodia del territorio de la Fundación Biodiversidad. 279 pp.

BIGNAL, E.M.; MCCRACKEN, D.I. (1996). Low-intensity farming systems in the conservation of the countryside. *Journal of Applied Ecology*, 33, 413-424.

Disponible en: [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CDIQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.researchgate.net%2Fpublication%2F232322165_Low-Intensity_Farming_Systems_in_the_Conservation_of_the_Countryside%2Ffile%2F79e415082a7ac255cb.pdf&ei=qq5zUsCoL5Py7AbMsYCYAg&usq=A-FQjCNH2Xijj_zO_\\$67_X8RC2Hk2iQQdUQ&sig2=UKySRx5jZLokGhann1hyjA&bvm=bv.55819444,d.ZGU](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CDIQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.researchgate.net%2Fpublication%2F232322165_Low-Intensity_Farming_Systems_in_the_Conservation_of_the_Countryside%2Ffile%2F79e415082a7ac255cb.pdf&ei=qq5zUsCoL5Py7AbMsYCYAg&usq=A-FQjCNH2Xijj_zO_$67_X8RC2Hk2iQQdUQ&sig2=UKySRx5jZLokGhann1hyjA&bvm=bv.55819444,d.ZGU)

CORDÓN GÓMEZ, M Y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A. (2010) 2º Inventario de Iniciativas de Custodia del Territorio del Estado español. 80 pp.

Disponible en: http://www.custodia-territorio.es/sites/default/files/Informe%20Inventario%20PCT%20FINA_LogoFEADER.pdf

DURÁN SÁNCHEZ, J.L., (2012). *Derecho y paisaje: aproximación al caso de la sierra minera de Cartagena- La Unión*, en *Compromiso por la protección del Paisaje, la cohesión social y el desarrollo sostenible en la sierra minera de Cartagena*. Centro de estudios económicos y empresariales de la Universidad de Murcia. Primera Edición, Murcia. 270 pp.

EUROPARC – ESPAÑA (2010) Mecanismos financieros innovadores para la financiación de la biodiversidad. Madrid. 148 pp.

Disponible en: <http://www.redeuroparc.org/publicaciones/monografia3.pdf>

MADERUELO, J.; (2005), *El paisaje. Génesis de un concepto*, Abada Editores, Madrid.

MADRIGAL DE TORRES, J.; GARCÍA RODRÍGUEZ, J.; CARTAGENA ROCAMORA, P.; Y DURÁN SÁNCHEZ, J. L. *El Banco de Biodiversidad de la Región de Murcia (BdBio-RM): Un instrumento económico de mercado para la política de*

conservación de la Naturaleza. (2012). Madrid. Consultado el 30 de Octubre de 2013.

Disponible en: <http://www.conama2012.conama.org/conama10/download/files/conama11/CT%202010/1896707665.pdf>

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. (2011). Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017. Disponible en: http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/Libro_Plan_Estrategico_PNB_tcm7-202703.pdf

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. (2010) Restauración de ríos. Bases de la Estrategia Nacional de restauración de ríos. 27 pp.

RODRIGUEZ, P. Y SABATÉ, X. (COORD.) (2013) Conservar la naturaleza entre todos. Volumen online. Primera edición. 23 pp.

Disponible en: http://www.espaitres.net/es/arxiu/veure/projecte/250/CAST_baixa22oct.pdf

SABATE, X.; BASORA, X.; O'NEILL, C.; Y MITCHELL, B. (2013). Caring together for nature. Manual on land stewardship as a tool to promote social involvement with the natural environment in Europe. Volumen online. Primera edición.

Disponible en: <http://www.landstewardship.eu/it/press-communication/news-archive/item/caring-together-for-nature-the-first-european-manual-on-land-stewardship-now-available>

SERRANO LÓPEZ, J.E. et al. (2011). Derecho Ambiental de la Región de Murcia. Thomson Reuters- Civitas. Primera edición. 1018 pp.